



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	<b>2019/4410L</b>
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	4 DE JUNIO DE 2019
Número:	10/2019
<b>Secretaría General</b>	

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P. y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López D. Ricardo Moreno Mira D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Isabel Becerra Pérez D. Jorge Miralles Martínez
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura D. <sup>a</sup> Hortensia Pérez Villarreal D. <sup>a</sup> Bienvenida A. Algarra Postigos D. Antonio Jesús Ruiz Ruiz
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. Francisco José Martínez Alted D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Abad Guerra D. Bartolome Ubeda Fernández D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Lourdes Abad Martínez D. Iván José Níguez Pina D. <sup>a</sup> Genoveva Micó Soler
Concejales G.M. Compromís per Novelda	D. <sup>a</sup> Silvia V. Ana Tomás D. Carlos Sala Penalva D. Vicente López Palomares
Concejales G.M. Guanyar Novelda	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Jesús Agües Martínez-Díez
No asisten	
Sra. Secretaria Accidental	D. <sup>a</sup> Manuela del Rosario Such
Sr. Interventor Accidental	D. Juan Ramón Mancheño Pagan

En la Ciudad de Novelda y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Armando José Esteve López, con asistencia de los concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.<sup>a</sup> Manuela del Rosario Such.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- 1. Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones de 8 y 16 de enero, 5 de febrero, 5 y 15 de marzo y 1 de abril de 2019**
- 2. Resoluciones de la Alcaldía en trámite de dar cuenta a los miembros de la Corporación**
- 3. Contabilidad de los grupos políticos municipales en trámite de dar cuenta al Pleno de la Corporación**
- 4. Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, para inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2017, Línea D) Medio Ambiente, alumbrado público, proyecto de “Obras de renovación de alumbrado público en zona Santa Rosalía”.- Dar cuenta del Informe de Intervención relativo al cumplimiento de los criterios contenidos en la memoria económica**
- 5. Informe emitido por FCC Aqualia, S.A en relación con la vigencia y ejecutabilidad de la mejora consistente en la ejecución y financiación de obras en condiciones favorables incluida en la oferta original de la concesión del “Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Novelda”.- Dar cuenta**
- 6. Informe emitido por el Director del Contrato en relación a la ejecución de la concesión del “Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Novelda”.- Dar cuenta**
- 7. Modificación de Créditos n.º 13/2019, por Créditos Extraordinarios 3-19.- Aprobación**

**MOCIÓN DE URGENCIA:**

- 1. Moción para instar al Ayuntamiento a solicitar las subvenciones de empleo juvenil de los programas EMCUJU y EMPUJU 2019**
- 8. Ruegos y Preguntas**

En primer lugar, antes de comenzar la sesión, el Sr. Alcalde tomó la palabra, al ser éste el primer Pleno tras la celebración de las Elecciones Locales, para felicitar a los ganadores, el PSOE, y a su candidato D. Francisco José Martínez Alted, y, comunicar a los señores concejales que este va a ser el último pleno ordinario de esta legislatura.

**ORDEN DEL DÍA**

**1) APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 8 Y 16 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 5 Y 15 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2019.-** El Sr. Presidente sometió a aprobación de la Corporación Municipal, los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 8 y 16 de enero, 5 de febrero, 5 y 15 de marzo y 1 de abril de 2019, entregado con anterioridad a los miembros de la Corporación, siendo aprobado por unanimidad.

**2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, y de mayo de 2019, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.

**3) CONTABILIDAD DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.-** Se da cuenta al Pleno de la Corporación



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

de los escritos presentados por los grupos políticos municipales; UPyD, P.S.O.E., Compromís per Novelda y Guanyar Novelda, relativos a la documentación de sus cuentas durante el ejercicio de 2016, de conformidad con el art. 27 del Reglamento Orgánico Municipal.

**4) CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, PARA INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, ANUALIDAD 2017, LÍNEA D) MEDIO AMBIENTE, ALUMBRADO PÚBLICO, PROYECTO DE “OBRAS DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA SANTA ROSALÍA”.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA MEMORIA ECONÓMICA.**

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 7 de mayo de 2019, que literalmente dice:

*“El Excmo. Ayuntamiento de Novelda, resultó beneficiario las obras de “Renovación alumbrado público en zona Santa Rosalía”, subvencionadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, dentro de la convocatoria de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2017, línea D) Medio ambiente, alumbrado público, obra ejecutada íntegramente por la Diputación.*

*En relación con las mismas se INFORMA:*

*Que no hay constancia en este Departamento de la existencia de Gastos ni ingresos distintos de los contenidos en las proyecciones presupuestarias de la memoria económica de la inversión, lo que permite concluir que se han cumplido en su totalidad dichas proyecciones.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en las bases de convocatoria de inversiones financieramente sostenibles, así como en la Disposición decimosexta del Real Decreto Legislativo, 2/2004, se emite el presente Informe, del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.”*

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

**5) INFORME EMITIDO POR FCC AQUALIA, S.A EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA Y EJECUTABILIDAD DE LA MEJORA CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS EN CONDICIONES FAVORABLES INCLUIDA EN LA OFERTA ORIGINAL DE LA CONCESIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE NOVELDA”.- DAR CUENTA.**

Visto el informe emitido por la mercantil FCC Aqualia, S.A. de fecha 15 de abril de 2019, en relación con la vigencia y ejecutabilidad de la mejora consistente en la ejecución y financiación de obras en condiciones favorables incluida en la oferta original de la concesión del “Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Novelda”, que literalmente dice:

**“1. OBJETO Y ANTECEDENTES.**

*El objeto del presente informe jurídico es la determinación, en relación con la mejora de financiación vinculada a la oferta de FCC AQUALIA, S.A., para la adjudicación de la Concesión Administrativa de los Servicios Municipales de abastecimiento de agua potable y de saneamiento*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

de Novelda (“**Concesión**”), de los siguientes puntos: (i) vigencia de la mejora en la actualidad tras la prórroga del contrato formalizada en fecha 21 de mayo de 2009 (“**Formalización de la Prórroga**”); (ii) en su caso, si es posible en la actualidad su ejecución en los términos pactados en la Concesión y; (iii) en caso de no ser posible su ejecución en los términos pactados, viabilidad jurídica de las posibilidades de compensación alternativa. Todo ello, de acuerdo con el compromiso adquirido por FCC AQUALIA S.A. de informar sobre dicha cuestión a la vista de la petición previamente dirigida por la Comisión de Seguimiento del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento del municipio de Novelda, integrada tanto por representantes de la Administración como del concesionario.

Para la emisión del presente Informe se han tenido en cuenta los siguientes Antecedentes:

1. El Ayuntamiento de Novelda suscribió con la UTE compuesta por SERAGUA, S.A., y FCC, S.A., el contrato administrativo de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y servicio de saneamiento en el municipio, formalizado en fecha 7 de agosto de 1998.

De acuerdo con la Cláusula Primera de la referida formalización, el régimen de la Concesión se sujeta al “Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas, así como sus Anexos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 9 de enero de 1998” (“**Pliego de Condiciones**”) y, además, a la oferta presentada por la concesionaria.

De acuerdo con la Cláusula Cuarta de la Concesión formalizada, el contrato tendría una duración de 15 años naturales, prorrogables conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Por último, de acuerdo con el Artículo 6.g) del Pliego de Condiciones, se preveía la necesidad de elaborar un Plan de Renovación y ampliación de las instalaciones para el período de la concesión, sometido a la previa aprobación del Ayuntamiento. Como dato de partida, en relación con el servicio de abastecimiento de agua potable, dicha cláusula preveía que las inversiones alcanzarían, a precios de 1998, “una cifra total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, equivalente a una anualidad durante el período de vigencia del contrato de DIEZ MILLONES DE PESETAS, cantidad total a la que inicialmente deberá ajustarse el Plan”.

2. En este sentido, de acuerdo con la oferta de “mejora” presentada por la Concesionaria, ésta se comprometía “a petición del Ayuntamiento, a financiar en su totalidad o bien en la parte que se pacte, y ejecutar obras comprendidas en el Plan Director por un importe de hasta 2.000 millones de pesetas”, de los cuáles los 150 millones de pesetas iniciales tendrían acceso a una financiación privilegiada al 0% de interés, siempre de conformidad con las siguientes condiciones:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión administrativa de los servicios municipales de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento en Novelda*



## **FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS**

SERAGUA, S.A.-FCC, S.A. en caso de resultar adjudicataria del concurso, se compromete, a petición del Ayuntamiento, a financiar en su totalidad o bien en la parte que se pacte, y ejecutar obras comprendidas en el Plan Director por un importe de hasta 2.000 millones de pesetas.

Los primeros 150 millones de pesetas se financiarán a un interés del 0% y el resto a un interés del MIBOR a un año menos un punto porcentual.

- La repercusión anual correspondiente a una inversión de 2.000 millones de pesetas amortizada a 15 años y a un interés del 5% es de 192,69 millones de pesetas.

*Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante), mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión administrativa de los servicios municipales de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento en Novelda*



- La repercusión anual correspondiente a una inversión de 150 millones de pesetas amortizada a 15 años y a un interés del 0% es de 10,00 millones de pesetas; y la repercusión anual de una inversión de 1.850 millones de pesetas amortizada a 15 años y a un interés del mibor menos un punto (3,5%) es de 170,63 millones de pesetas. Es decir, la repercusión anual total según nuestra fórmula de financiación es de 170,63 millones de pesetas.
- La diferencia entre estos dos tipos de amortización es de 22,09 millones de pesetas anuales (192,69 - 170,63). Por tanto el ahorro que supone para el Ayuntamiento esta mejora es de 330,87 millones de pesetas.

*Por lo tanto, la mejora ofertada se sujetaba a la aprobación del Plan de Inversión por parte del Ayuntamiento de Novelda y a la solicitud de la realización y financiación de obras conforme a las condiciones ofrecidas.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*Es decir, se trataba de una financiación en condiciones preferentes con respecto al mercado de las obras que se ejecutaran del Plan Director o Plan de Inversión para que, si se estimaba conveniente por el Ayuntamiento, se recurriera a la misma en lugar de acudir a la financiación con una entidad crediticia. Obviamente, dicha mejora se articulaba mediante una previa petición municipal expresa al concesionario.*

*Sin perjuicio de dichas condiciones financieras más favorables, la mejora propuesta no excluía que el Ayuntamiento hubiera de hacerse cargo del pago del principal e intereses de la referida financiación, ya fuera directamente, ya fuera mediante repercusión del coste en las tarifas del servicio.*

*En ningún caso se hacía referencia a la financiación de obras en condiciones diferentes a las ofrecidas ni tampoco sustitución del valor de la mejora ofrecida por su equivalente económico.*

1. *Pese a las propuestas para implementar dicho Plan de Inversión por parte del concesionario, mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Novelda, de fecha 5 de febrero de 1999, el Ayuntamiento comunicó al concesionario que desistía de realizar la inversión relativa a las inversiones del Plan director del servicio de abastecimiento de agua potable “por importe de 151.710.000.- pesetas”.*

*No consta ningún requerimiento del Ayuntamiento de Novelda posterior aprobando dicho Plan de Inversión o instando la ejecución de obras vinculadas al servicio público que fuera conforme a las condiciones ofrecidas en la mejora presentada por la concesionaria y que integraba la Concesión.*

2. *Posteriormente, en fecha 30 de abril de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Novelda adoptó el Acuerdo de “Prórroga del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado”, que fue formalizado entre ambas partes en fecha 21 de mayo de 2009. Mediante dicho acuerdo, se concedió prórroga del contrato por plazo de 15 años (dando comienzo en fecha 1 de enero de 2014 y finalizando el 31 de diciembre de 2028).*

## **2. VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

*En primer lugar, es necesario determinar el régimen jurídico vigente de aplicación a la relación contractual y, concretamente, la vigencia de la mejora ofrecida por la Concesionaria en su proposición.*

*En este sentido, conviene indicar que, de acuerdo con la Cláusula Primera del contrato formalizado en fecha 7 de agosto de 1998, el régimen jurídico del contrato está conformado por el Pliego de Condiciones y por la oferta presentada por la concesionaria.*

*Es decir, en el presente caso, la Concesión se rige tanto por el Pliego de Condiciones, que abarca las previsiones relativas a la ejecución de un Plan de inversión denominado “Plan Director de Renovación y Ampliación”, como por la oferta presentada por la concesionaria, que incluía la mejora económica consistente en la financiación de parte de las obras del referido Plan (a fijar y aprobar por parte del Ayuntamiento) en tipos de interés más ventajosos, desglosados como sigue:*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- *Hasta 150.000.000.- pesetas: tipo de interés aplicable de 0%.*
- *De 150.000.- pesetas hasta 2.000.000.000.- pesetas: tipo de interés aplicable del MIBOR a un año menos un punto porcentual.*

*Siendo así, de acuerdo con el principio “pacta sunt servanda” -recogido en la actualidad en los arts. 188 y 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”)-, resulta indiscutible que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas y que, por lo tanto, no se puede considerar extinguida aquella posibilidad de mejora prevista en la oferta de la concesionaria.*

*En todo caso, y habida cuenta que dicho mecanismo de financiación no ha sido ejecutado por parte del Ayuntamiento, el cual no ha instado su aplicación conforme a las condiciones incluidas en la oferta, cabría plantearse la vigencia de dichas condiciones tras la Prórroga aprobada en el año 2009.*

*En efecto, la prórroga contractual aprobada en el presente supuesto preveía una ampliación del plazo de duración de 15 años (hasta el 31 de diciembre de 2028), así como un nuevo programa de inversiones, principalmente referidas a la construcción de un “depósito de nueva planta con destino a la regulación de la distribución del agua potable y su tratamiento y desinfección para todo el sector del término municipal conocido como Esparraguera”.*

*En relación con la anterior obra, la Cláusula Tercera de la Prórroga formalizada estipula que:*

**Tercero.-** El Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en Sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, acordó *“aprobar la prórroga del vigente Contrato de Concesión del Servicio de Agua potable y Alcantarillado, que este Ayuntamiento tiene suscrito con la UTE NOVELDA, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.–FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, por plazo de quince años, a contar desde el término del contrato vigente el 31 de diciembre de 2009.”*

*No obstante, por lo que se refiere al resto del régimen jurídico aplicable, la Cláusula Segunda de la Prórroga formalizada dispone que:*

**Segundo.-** En fecha siete de abril del año en curso, Don **Manuel Rosado Triñanes**, en representación de la UTE concesionaria, presentó escrito por el que solicitó la prórroga por quince años, a partir de la finalización del contrato vigente. El mencionado escrito fue subsanado en fecha dieciséis del mismo mes y año, al padecer error material.

*Asimismo, según la Cláusula Sexta de la Prórroga, integrará el contrato “el Pliego de Condiciones, el Contrato original, la propuesta de Prórroga” y el propio Contrato de prórroga.*

*Siendo así, cabe concluir que la Prórroga formalizada no constituiría un nuevo contrato, salvo en aquellos puntos en los que hubiera sido modificado. Es decir, el contrato aún debe ejecutarse en sus propios términos, tal y como han sido fijados por el Pliego de Condiciones, la oferta, la propuesta de prórroga y la Prórroga formalizada.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*En principio, la prórroga contractual debería constituir una ampliación (amparada por los Pliegos o por la Ley) del plazo del contrato. En definitiva, una prórroga contractual no habría de suponer una novación total del contrato, que permanece inalterado en aquello que no sea expresamente modificado.*

Así, de acuerdo con el Informe 2/2001, de 12 de julio, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana ("JSCV"), sobre la prórroga de contrato de arrendamiento de servicios personales para el abastecimiento domiciliario de agua potable y con el informe de la misma JSCACV número 2/2015, de 13 de noviembre de 2015:

*"Así, cabe afirmar que la prórroga de un contrato implica que éste se prolonga durante un tiempo determinado después de su finalización. La prórroga no modifica ninguno de sus elementos esenciales, sino que amplía la duración y, en su caso, se procede a aplicar una fórmula de revisión de precios. Por tanto, cabe afirmar que no se trata de un nuevo contrato, manteniéndose el objeto, el precio y el conjunto de derechos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas."*

*De este modo, la prórroga contractual no implica la modificación de los elementos esenciales del contrato que no sean expresamente revisados mediante la misma. En otros términos, la prórroga no implica la existencia de un nuevo contrato.*

*Siendo así, de acuerdo con la obligación de las partes de cumplir y ejecutar los contratos conforme a sus propios términos, no se puede considerar extinguida la posibilidad de mejora prevista en la oferta de la concesionaria.*

*En todo caso, podría interpretarse que la Cláusula Tercera de la Prórroga formalizada aprobaba parcialmente el Plan Director de Renovación y Ampliación que debía haberse aprobado por el Ayuntamiento de Novelda (pese a lo que renunció a su ejecución en 1999, como se ha indicado en los antecedentes). Pero ello no ha implicado ni (i) la aplicación de la "mejora de financiación", que está sujeta a condiciones específicas que no han sido instadas; ni tampoco (ii) la modificación de dicho contenido de la oferta hasta tal punto que pueda considerarse que ha quedado sin vigencia la mejora ofertada.*

*En conclusión, puede considerarse que la oferta de mejora presentada por la Concesionaria continúa vigente y es de aplicación tras la aprobación de la Prórroga formalizada de 2009. Siendo así, no se trata de un nuevo contrato y, por lo tanto, debería ser ejecutado en sus propios términos, incluyendo la oferta que, desde el momento en que es aceptada por el órgano de contratación y se perfecciona el contrato, forma parte e integra el contrato. No obstante, no consta que dicha "mejora de financiación" haya sido aplicada hasta la fecha.*

### **3. EJECUCIÓN DE LA MEJORA DE FINANCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

*En segundo lugar, una vez situado el régimen jurídico de aplicación a la Concesión, conviene examinar si es posible la ejecución de la "mejora de financiación" ofertada por el Concesionario en su propuesta y, en su caso, si las obras vinculadas a dicha mejora de financiación pueden ser ejecutadas por el concesionario o si bien se requiere una nueva licitación por parte del Ayuntamiento de Novelda.*

*En este sentido, conviene indicar que las mejoras, al igual que el resto de obligaciones contractuales, deben ser ejecutadas en sus propios términos.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*Siendo así, es necesario especificar cómo se integra la “mejora de financiación” propuesta con el resto de cláusulas contractuales y, más concretamente, con las obras de renovación y ampliación.*

*Así, la Cláusula 14.1 del Pliego de Condiciones dispone, en relación con las obras de infraestructura de los servicios a ejecutar por parte del concesionario, que:*

*Quedarán incluidas dentro del Plan de Renovación y Ampliación las obras que no sean de reparación y conservación, ni consecuencia del uso defectuoso que haga el concesionario de los bienes.*

*Las obras incluidas dentro del Plan serán ejecutadas por el concesionario a los costes aprobados, salvo que el Ayuntamiento, al ser de su competencia adjudicar las inversiones, decidiera lo contrario, en cuyo caso el concesionario podrá ejercitar el derecho de tanteo.*

*Es decir, las obras de “renovación y ampliación” no integraban las obras ordinarias de la Concesión, referentes a la conservación, mantenimiento y reparación. Dichas obras debían ser aprobadas por el Ayuntamiento mediante el correspondiente Plan. A tal fin, el Ayuntamiento podía determinar su ejecución directa por el concesionario o la adjudicación de las mismas mediante un nuevo procedimiento de licitación (sobre el que el Concesionario podría ejercitar el derecho de tanteo).*

*Más específicamente, en relación con el Plan Director de Renovación y Ampliación del Abastecimiento de Agua Potable y del Saneamiento, la Cláusula 11 del Anteproyecto de servicio (Anexo 1 del Pliego de Condiciones), estipula entre las prestaciones a llevar a cabo por el contratista las siguientes:*

- La confección, de acuerdo a lo especificado en el presente pliego, de un Plan Director de Renovación y Ampliación del Abastecimiento de Agua Potable y del Saneamiento que permitiese, a corto, medio, y largo plazo, el ordenar su desarrollo y una lógica estructuración de las infraestructuras del mismo.
- La financiación y ejecución a su cargo, con carácter urgente, previa conformidad municipal, de las obras básicas para un correcto funcionamiento de las instalaciones y una adecuada prestación del Servicio, (sustituciones y/o reparaciones de conducciones y/o acometidas en mal estado, interconexiones de colectores, reparación/reforma de bombeos, etc.). Dichas obras formarán parte del Plan mencionado en el apartado anterior.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*Por su parte, de acuerdo con la Cláusula 15.3 del Anteproyecto de servicio, se requiere autorización previa del Ayuntamiento de los correspondientes proyectos y presupuestos de las obras afectas a los servicios objeto de la concesión.*

*Por último, la Cláusula 15.4 del referido Anteproyecto de servicio dispone la facultad del Ayuntamiento para decidir la ejecución de obras de ampliación y renovación, así como su ejecución bien directamente por el concesionario, o bien mediante nueva licitación al efecto (sobre el que el Concesionario podría ejercitar el derecho de tanteo).*

*De este modo, se configura una obligación contractual de ejecución de obras de renovación y ampliación conforme al Plan o proyecto aprobado previamente por el órgano de contratación. Además, el órgano de contratación se reserva la facultad tanto de aprobar dichas obras como de elegir la forma de ejecución (directa por el concesionario o sometida a nueva licitación).*

*En el presente supuesto, conviene señalar que no consta ningún requerimiento del Ayuntamiento de Novelda aprobando dicho Plan de Inversión o instando la ejecución de obras vinculadas al servicio público que fuera conforme a las condiciones ofrecidas en la mejora presentada por la concesionaria y que integraba la Concesión, con la excepción de la concreción de la Cláusula Tercera de la Prórroga formalizada.*

*No obstante, en cualquier caso, cabe señalar que la “mejora de financiación” se vinculaba a la ejecución de las obras del Plan Director de Renovación y Ampliación a desarrollar conjuntamente entre concesionario y Ayuntamiento, y cuya aprobación no ha sido acordada por parte del Ayuntamiento –sin que la ejecución de una obra concreta pueda entenderse como la solicitud de aplicación de dicha “mejora”–.*

*Así, a pesar de las propuestas para implementar dicho Plan de Inversión por parte del concesionario, mediante Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Novelda, de fecha 5 de febrero de 1999, el Ayuntamiento comunicó al concesionario que desistía de realizar la inversión relativa a las inversiones del Plan director del servicio de abastecimiento de agua potable “por importe de 151.710.000.- pesetas”.*

*En todo caso, el Ayuntamiento nunca ha instado la ejecución de obras con arreglo a las condiciones contenidas en la “mejora de financiación”.*

*Sin embargo, ello no implica que dicho compromiso no pueda ser ejecutado en sus propios términos. En este sentido, el clausulado del Pliego de Condiciones que integra el contrato es claro: en un primer momento, el Ayuntamiento deberá aprobar la ejecución de la obra de ampliación o renovación de las infraestructuras del servicio y, en un segundo momento, se reserva la facultad de ordenar la ejecución de las mismas por parte del concesionario –resarciéndose el concesionario en tal caso mediante las tarifas de servicio-, o bien de licitar la ejecución mediante procedimiento de contratación al efecto.*

*En este sentido, no puede considerarse que exista un impedimento jurídico que impida la ejecución de las obras por parte del concesionario. Al contrario, es una previsión recogida claramente en el Pliego de condiciones que regula el contrato y el Anteproyecto de Servicio.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*La única condición previa que se requiere a tal efecto es que el Ayuntamiento proceda a la aprobación del correspondiente Plan Director y, posteriormente, acordar su ejecución por parte del concesionario.*

*Por ello, no es posible alegar supuestas irregularidades en la facultad de adjudicación directa de las obras de renovación y mejora al propio concesionario del servicio, dado que el Pliego de Condiciones aprobado por la propia Administración constituye la lex contractus con fuerza vinculante entre las partes y sólo limitado por la observancia de las normas de derecho necesario, de modo que una vez aprobados y no habiendo sido impugnado su contenido en el momento oportuno para ello, tanto el contratista como la entidad contratante deberán pasar por su contenido.*

Así, en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3<sup>a</sup>) de 26 de diciembre de 2007 (rec. núm 634/2002):

*“Se observa, por tanto que nuestra doctrina, (...) entiende que si no se impugna el acto administrativo de aprobación del Pliego todo licitador que concurra al concurso queda sometido sin condicionamiento alguno al contenido del mismo cuya aplicación deberá respetar la administración convocante y adjudicante del concurso”.*

*Por lo tanto, la facultad de ejecución de las obras de renovación y mejora del contrato resulta plenamente vigente y de aplicación, por cuanto así aparece estipulada entre el contrato, plenamente vinculante tanto para el contratista<sup>1</sup> como para el Ayuntamiento de Novelda.*

*Por otra parte, en relación con la ejecución de la “mejora de financiación”, conviene reiterar que, de acuerdo con su interpretación literal, requiere de: (i) la existencia de un Plan Director de obras de renovación y mejora y que (ii) en todo caso, el concesionario se compromete a “financiar y ejecutar” dichas obras, es decir, que la condición de financiación más favorable requiere de su ejecución por parte del propio concesionario, que es el sujeto que puede tener acceso a dichas condiciones de financiación.*

*De conformidad con la doctrina reiterada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (“JCCA”) y expuesta en su Informe número 59/2009, de 26 de febrero de 2010, las mejoras ofertadas son plenamente ejecutables siempre que (i) hayan quedado definidas en los Pliegos o en la oferta y, además, (ii) guarden relación directa con el objeto del contrato.*

*En el presente supuesto se cumplen ambas condiciones por cuanto:*

- (i) *La mejora aparece claramente definida en la propuesta del concesionario, integrándose con los preceptos relativos a la forma de ejecución de las obras de renovación y mejora,*

---

1

De hecho, hasta tal punto ello es así que, de conformidad con el art. 161 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (“LCAP”), de aplicación temporal al contrato, en caso de acordarse la obra en tales términos, el contratista estará obligado a su ejecución (sin perjuicio de su repercusión vía tarifa):

*“Artículo 161. Ejecución del contrato.*

*El contratista está obligado a ejecutar las obras precisas y a organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo”.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

cuya ejecución puede ser objeto de las condiciones de financiación más favorables ofertadas en la mejora. Además, el Pliego de Condiciones regula extensamente el procedimiento para aprobar el Plan Director de Renovación y Ampliación en el que se enmarcarían dichas obras.

Así pues, se ha definido claramente: (i) la mejora; y (ii) el procedimiento para llevar a cabo las obras de renovación y mejora por parte de la adjudicataria.

- (ii) Además, es evidente que la mejora guarda relación con el objeto del contrato, relativo a las obras que aseguren no sólo el mantenimiento ordinario y conservación de las redes, sino su renovación y, en su caso, ampliación para dar respuesta a las nuevas necesidades que surjan en la ejecución de un contrato de tan larga duración.

Por lo tanto, una vez apreciada la legalidad de la mejora aceptada por la Administración, dicho pacto debe ser respetado en sus propios términos. Así, de acuerdo con lo señalado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón<sup>2</sup> en este punto, en principio, por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración se integran en el contrato y no pueden ser objeto de modificación, salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Es decir, las mejoras forman parte del contrato y les es de aplicación el principio general pacta sunt servanda. De hecho, pasan a ser consideradas como un elemento esencial del contrato.

En definitiva, en el presente supuesto ello implica que el objeto del contrato establezca, entre otras prestaciones: (i) la posibilidad de ejecución de obras de renovación y ampliación de las infraestructuras vinculadas con el servicio público; (ii) que, de acuerdo con la literalidad del Pliego de condiciones (aprobado por la propia Administración), dichas obras puedan ser ejecutadas por el concesionario; y que, en este sentido (iii) la mejora ofertada por el concesionario proponía una "mejora de financiación" siempre que dichas obras de renovación y ampliación se llevaran a cabo por el concesionario.

Siendo así, no se observan impedimentos jurídicos para ejecutar la propuesta de "mejora de financiación", siempre que se ejecute en sus propios términos, que requieren de la ejecución de las obras de renovación y mejora por parte del concesionario. Este modo de ejecución de las referidas obras es una facultad reconocida a la Administración en el Pliego de condiciones de la Concesión aprobado por el propio Ayuntamiento, que no ha sido impugnado y que, por lo tanto, se presume válido.

A mayor abundamiento, de conformidad con los antecedentes conviene reiterar que, en todo caso, si no se han ejecutado ni las obras de renovación y ampliación previstas por el Pliego de

---

2

En este sentido, vid. Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, apartado IV, por cuanto indica que:

"En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y les es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. En el caso descrito, las mejoras han sido valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato".



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*condiciones ni la posibilidad de “mejora de financiación” propuesta por el concesionario, ha sido exclusivamente por causas imputables a la Administración (tal y como muestra el acuerdo de desistimiento de ejecución obras, de 5 de febrero de 1999) y en ningún caso se ha debido a una causa de imposibilidad legal.*

#### **4. POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN DE LAS MEJORAS OFERTADAS.**

*Por último, se plantea la viabilidad jurídica de las posibilidades de compensación alternativa al cumplimiento de la “mejora de financiación” en sus propios términos. Esto es, si puede pretender el Ayuntamiento que su derecho a acceder a financiación en condiciones ventajosas para la ejecución de inversiones por el concesionario hasta los límites ofrecidos por FCC AQUALIA en la mejora de referencia pudiera convertirse o transformarse en otra prestación a su favor si el Ayuntamiento no hiciera uso de dicho derecho (como por voluntad propia no ha hecho hasta la fecha).*

*Como se ha indicado en los antecedentes, no consta que la “mejora de financiación” haya sido instada o solicitada en ningún momento por parte del Ayuntamiento para la ejecución de obras vinculadas al Plan Director de obras de renovación y ampliación de la Concesión.*

*Siendo así, la posibilidad por el Ayuntamiento de sustitución de la mejora planteada por su equivalente económico se debería únicamente a la voluntad expresada por la referida Administración.*

*Asimismo, conviene reiterar que, tal como se ha indicado en el apartado 3, no existe impedimento jurídico alguno para la ejecución de la “mejora de financiación”, siempre que se efectúe en sus propios términos.*

*En cambio, la sustitución de una mejora incorporada a la Concesión resulta ilegal por los siguientes motivos:*

(i) *En primer lugar, no se previó así en el contrato (vulneración principios publicidad y transparencia)-*

*En efecto, en tanto que pacto contractual, los concretos términos de la “mejora de financiación” son vinculantes para ambas partes, al menos, hasta que sean modificados mediante el procedimiento al efecto.*

*En este sentido, el Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón indicó, en relación con la pretensión de sustitución de una mejora por una deducción en la certificación final de obra por parte del órgano de contratación en cuestión:*

*“Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 105 a 107 TRLCSP; con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa”.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*En idéntico sentido, el Informe de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Xunta de Galicia número 7/2016, de 29 de septiembre, sobre la posibilidad de compensar la cuantía de las mejoras no ejecutadas con un descuento en la última certificación, rechazó dicha posibilidad sobre la base de razones materiales y procedimentales:*

*“Lo que no entendemos factible es la posibilidad de compensar directamente la cuantía de las mejoras ofertadas que no fueron ejecutadas con un descuento en la cantidad a percibir en el pago de la última certificación. En este punto, este órgano colegiado comparte el criterio plasmado en el informe 4/2015 de la Xunta consultiva de Aragón que hace referencia a un asunto muy similar a lo que nos ocupa. (...)*

*4.- Indicar finalmente que sustituir unas mejoras por otras no previstas o su eliminación debería ser objeto de un expediente de modificación del contrato si así está previsto en los pliegos. (...).*

*Es decir, no puede sustituirse unilateralmente una mejora integrada en el contrato por su valor económico –por ejemplo, mediante su deducción en el precio–, salvo que se proceda a la modificación contractual mediante el procedimiento al efecto y siempre que se cumplan los presupuestos habilitantes para ello<sup>3</sup>.*

*De procederse de otro modo, se estarían vulnerando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores que deben regir todo procedimiento de contratación.*

(ii) *En segundo lugar, en el presente supuesto, la pretensión de sustituir unilateralmente el valor de la “mejora de financiación” por su equivalente económico, ya sea en obras, ya sea en valor monetario, es una modificación en claro perjuicio del concesionario sobre una “mejora” que, en puridad, no podía tener un equivalente económico.*

*En efecto, la “mejora de financiación” propuesta por el concesionario se sujetaba a la existencia de unas determinadas condiciones, que dan sentido a la posibilidad comercial de ofrecer dicha “ventaja” a la Administración. Como se ha indicado, la interpretación literal de la mejora propuesta no deja lugar a la duda, ya que requiere de: (i) la existencia de un Plan Director de obras de renovación y mejora; y que (ii) en todo caso, el concesionario se compromete a “financiar y ejecutar” dichas obras, es decir, que la condición de financiación más favorable requiere de su ejecución por parte del propio concesionario, que es el sujeto que puede tener acceso a dichas condiciones de financiación.*

*De no existir dichas condiciones, el Concesionario no tiene ningún compromiso contraído con el órgano de contratación y, por lo tanto, no puede someterse al arbitrio del referido órgano la “forma de ejecución” de dicha mejora ni, menos aún, su sustitución por su equivalente.*

*Como se indica, el “ahorro estimado” que se ofrecía en la “mejora de financiación” consistía en una comparativa de créditos a precio de mercado frente a un crédito ventajoso ofrecido por el concesionario. Sin embargo, si no se ha aplicado hasta la fecha ningún crédito de FCC AQUALIA -únicamente a causa de la propia voluntad del Ayuntamiento-, ni tan siquiera se*

---

3

Actualmente, se recoge el procedimiento de modificación contractual en los arts. 203 a 207 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

puede establecer con precisión las diferencias de condiciones entre los créditos a mercado y los créditos favorables ofrecidos como mejora. Siendo así, no es posible cuantificar con precisión ni dicha “diferencia” de condiciones ni dicho “ahorro estimado”, por lo que resulta aún más evidente que no puede sustituirse dicho “ahorro” por su equivalente económico.

(iii) Por último, aun habiéndose previsto la posibilidad de modificación de las mejoras por parte del órgano de contratación, tampoco se podría acordar su sustitución libre por la “valoración” en equivalente –en obras o dinerario, en ambos casos por el importe valorado que se efectúe de dicha mejora -, pues ello supondría un inaceptable fraude de ley.

Resulta especialmente ilustrativo en este sentido el Acuerdo número 46/2014, de 23 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se estima la reclamación en materia de contratación pública presentada por don F.J.L.F., en representación de la Asociación Navarra de Empresas Contratistas de Obras Públicas (ANECOP), frente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del contrato de obras de “Reurbanización de la plaza Euskal Herria, derribo y ejecución frontón Gure Lokoa”.

Y ello, por cuanto indicó, en relación con una cláusula de facultad de sustitución de la mejora por su equivalente económico que se había recogido en un Pliego de condiciones, lo siguiente:

*“En definitiva, lo que el PCAP parece pretender es que los licitadores oferten una cantidad independiente del precio ofertado, de la que la Administración dispondrá libremente y sin afección en su presupuesto para ejecutar unidades de obra no previstas, lo que supone un fraude de ley.*

*La valoración de las mejoras propuestas debe referirse a su valor intrínseco y, especialmente, en el contrato de obras, como es el caso, cuyo objeto debe quedar perfectamente definido en el proyecto, a la ventaja que supone para el ente adjudicador un aumento de la calidad u otras virtudes de las unidades de obra propuestas en comparación con las previstas en el proyecto, teniendo en cuenta que la unidad de obra que se propone como mejora no es una solución técnica distinta a la prevista sino la misma solución, mejorada”.*

*En definitiva, ni los pliegos (ni sus modificaciones) pueden prever que las mejoras sean una oferta “en blanco” o cuantía “a tanto alzado”, en la que, en realidad, cumplirían una función de canon adicional, permanentemente a disposición del órgano de contratación para que ésta haga disposición de dicha bolsa de valor económico. Ello constituiría una actuación abiertamente irregular.*

*La función de las mejoras es una aportación, sin alteración del objeto del contrato, de un valor añadido directamente relacionado con el referido objeto, que se aplica sobre los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.*

*Por ese mismo motivo, los Informes de las diferentes Juntas Consultivas de Contratación resaltan la imposibilidad de aplicar el valor de la mejora como descuento en la certificación final de la obra, es decir, como un “descuento” en el precio cuando no se ha hecho un uso efectivo de dicha mejora por decisión unilateral de la Administración.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Así, el citado de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Xunta de Galicia número 7/2016, de 29 de septiembre, indicó que:

*“2º. Esta Junta consultiva de contratación administrativa entiende que la Administración no puede compensar la cuantía de las mejoras ofertadas pero no ejecutadas con un descuento en la cantidad a percibir en el pago de la última certificación, ya que tal actuación está al margen del contrato. Eso no es óbice para que, en el proceso de aprobación de la certificación, en cualquiera de sus fases, no se pueda manifestar disconformidad con los datos en ella expuestos requiriendo su reelaboración o corrección”.*

Igualmente, el referido Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señaló, a su vez, que:

*“Ahora bien, la Administración no puede, de forma unilateral, detraer (minorar) de la certificación, el importe de la mejora del precio del contrato, cuya ejecución no ha sido exigida por la Administración, pues tal actuación estaría al margen del contrato, y de los principios que rigen la ejecución del mismo.*

*Así pues, no es posible actuar en la forma y sentido que sugiere la petición de informe del Ayuntamiento de Calanda; esto es, destinando «el ahorro derivado de su no ejecución a financiar la propia obra contratada»”.*

*En definitiva, desde la perspectiva de la finalidad y sentido de la mejora contractual, es totalmente contrario a Derecho su sustitución por su equivalente económico, ya sea para ejecutar obras ajenas a la prestación del contrato, ya sea para minorar el precio.*

*Por lo tanto, la posibilidad de otorgar la facultad de “sustitución” de la mejora propuesta por su equivalente económico al órgano de contratación es plenamente contrario a Derecho tanto desde el punto de vista procedural –por suponer una modificación contractual- como material –por suponer un fraude de ley a la esencia misma de la mejora-. Igualmente, resulta totalmente inaceptable por cuanto se modificarían las condiciones que daban lugar a la mejora –que nunca ha sido instada por la Administración- en claro perjuicio del concesionario.*

*Siendo así, en el presente supuesto no cabría la sustitución del valor de la “mejora de financiación” propuesta por el concesionario en su equivalente económico, ya sea por obras en condiciones distintas a las que fueron objeto de la mejora, ya sea por su valor monetario.*

## 5. CONCLUSIONES

- (i) La mejora de financiación propuesta por el concesionario consiste en una financiación en condiciones preferentes con respecto al mercado de las obras que se ejecutaran del Plan Director o Plan de Inversión para que, si se estimaba conveniente por el Ayuntamiento, se recurriera a la misma en lugar de acudir a la financiación con una entidad crediticia. Obviamente, dicha mejora se articulaba mediante una previa petición municipal expresa al concesionario.

*Sin perjuicio de dichas condiciones financieras más favorables, la mejora propuesta no excluía que el Ayuntamiento hubiera de hacerse cargo del pago del principal e intereses de la referida financiación, ya fuera directamente, ya fuera mediante repercusión del coste en las tarifas del servicio.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- (ii) A la vista de los antecedentes expuestos, cabría concluir que la mejora de financiación presentada por la Concesionaria continúa vigente y es de aplicación, también tras la aprobación de la Prórroga formalizada en el año 2009. De este modo, dado que la referida Prórroga no ha supuesto la novación total del contrato, la mejora de financiación –al igual que el resto del contrato- debería ser ejecutada en sus propios términos. No obstante, no consta que dicha “mejora de financiación” haya sido aplicada hasta la fecha.
- (iii) El objeto del contrato establece, entre otras prestaciones y en relación con la aplicación de la “mejora de financiación”: (i) la posibilidad de ejecución de obras de renovación y ampliación de las infraestructuras; (ii) que, de acuerdo con la literalidad del Pliego de condiciones (aprobado por la propia Administración), dichas obras puedan ser ejecutadas por el concesionario; y que, en este sentido (iii) la mejora ofertada por el concesionario proponía una “mejora de financiación” siempre que dichas obras de renovación y ampliación se llevaran a cabo por el concesionario.

Siendo así, no se observan impedimentos jurídicos para ejecutar la propuesta de “mejora de financiación”, siempre que se ejecute en sus propios términos, que requieren de la ejecución de las obras de renovación y mejora por parte del concesionario. Este modo de ejecución de las referidas obras es una facultad reconocida a la Administración en el Pliego de condiciones de la Concesión aprobado por el propio Ayuntamiento, que no ha sido impugnado y que, por lo tanto, se presume válido.

- (iv) Por otra parte, de conformidad con los antecedentes examinados cabría concluir que tanto la falta de ejecución de las obras de renovación y ampliación previstas por el Pliego de condiciones como la inaplicación de la posibilidad de “mejora de financiación” propuesta por el concesionario, se han debido exclusivamente a causas imputables a la Administración (tal y como muestra el acuerdo de desistimiento de ejecución obras, de 5 de febrero de 1999) y en ningún caso se han debido a una causa de imposibilidad legal.
- (v) La posibilidad de otorgar la facultad de “sustitución” de la mejora propuesta por su equivalente económico al órgano de contratación está impedida tanto desde el punto de vista procedural –por suponer una modificación contractual y en claro perjuicio del concesionario- como material –por suponer un fraude de ley a la esencia misma de la mejora-.

Siendo así, en el presente supuesto no cabría la sustitución del valor de la “mejora de financiación” propuesta por el concesionario en su equivalente económico, ya sea por obras con condiciones distintas a las ofertadas en dicha mejora, ya sea por su valor monetario.

Este es el criterio que se entiende jurídicamente correcto informar una vez estudiada la cuestión sometida al análisis del equipo del Departamento de Asesoría Jurídica-Zona II, sometiéndolo no obstante a cualquier otro mejor fundado en Derecho y quedando a disposición de los destinatarios del presente Informe para ampliar el debate jurídico, resolver cualquier duda o atender cuantas aclaraciones se precisen.”

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**6) INFORME EMITIDO POR EL DIRECTOR DEL CONTRATO EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE NOVELDA”.- DAR CUENTA.**

Visto el informe emitido por el director del Contrato de fecha 14 de abril de 2019, relativo a la ejecución de la concesión del “Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Novelda”, que literalmente dice:

**“INFORME AUDITORÍA CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

12/04/19

**INFORME**

Desde la Concejalía de gestión económica, contratación y patrimonio, se solicita que se emita informe técnico sobre las siguientes cuestiones en relación al contrato para el servicio de abastecimiento y saneamiento.

Para poder realizar dicho informe ha sido necesario solicitar la información necesaria a la concesionaria del servicio municipal, de conformidad con el artículo 9.b del pliego que rige la concesión.

**1. Descripción de las instalaciones y del sistema de red tanto de abastecimiento como de saneamiento**

**AGUA POTABLE**

El abastecimiento de Novelda no posee recursos disponibles de concesiones de pozos, por lo hasta ahora proviene de dos fuentes:

- Suministro "en alta", por Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M. a partir del contador situado en "Los Calderones".
- Suministro "en alta", a cargo de la empresa Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A., a partir del contador situado en "Los Canos".

Toda el agua es distribuida en red por gravedad, no siendo necesario la presencia de grupos de presión.

Para el garantizar el abastecimiento de la población del término municipal de Novelda, actualmente se cuenta con 4 depósitos situados en el mismo recinto y comunicados entre sí:

- Depósito Viejo (Depósitos 1-2):  
De obra civil (hormigón en masa), semienterrado, de forma rectangular. Cuenta con dos vasos, con una capacidad total de 3.000 m<sup>3</sup>.
- Depósito Nuevo (Depósito 3):  
De obra civil (hormigón en masa), semienterrado, de forma rectangular. Cuenta con un vaso, y una capacidad de 3.000 m<sup>3</sup>.
- Depósito Circular (Depósito 4):



## Excmo. Ayuntamiento de Novelda

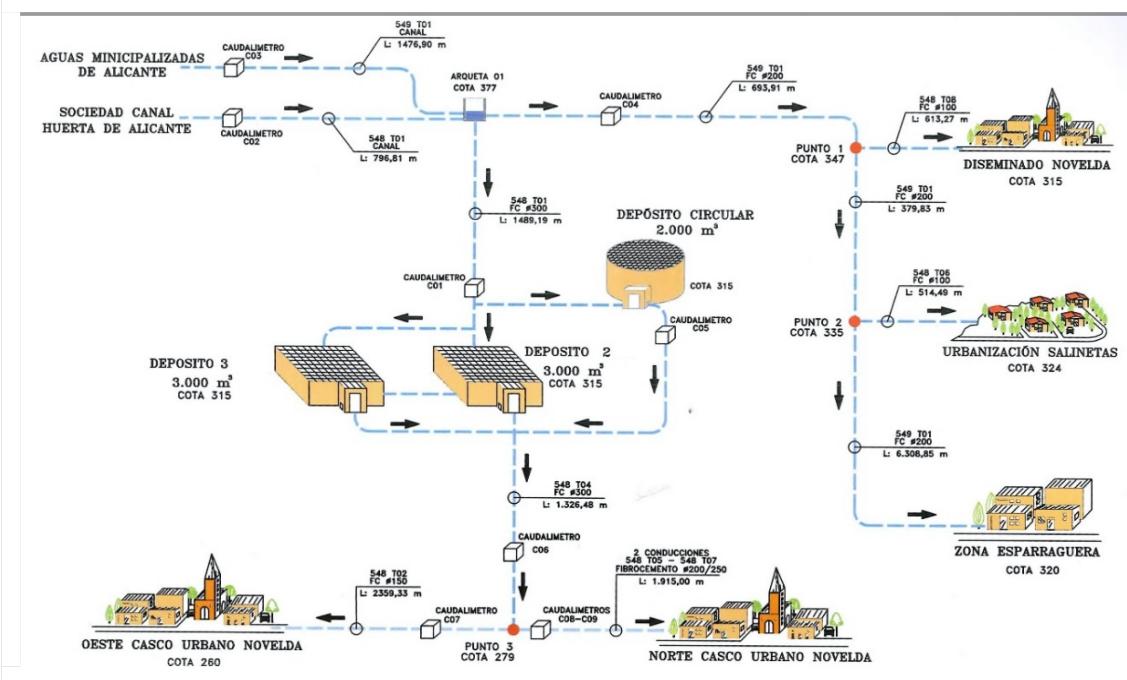
Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

De obra civil (hormigón armado), semienterrado, de forma circular. Cuenta con un vaso, y una capacidad de 2.000 m<sup>3</sup>.

El trazado dé la red de distribución, es principalmente del tipo ramificado, existiendo en el casco urbano, zonas malladas.

Diámetros de la red: La red de distribución está constituida por tubería de fibrocemento de diámetros de 350, 300, 200, 150, 100, 80, 60 y 50. mm. Existe en gran proporción, diámetros de fibrocemento pequeños, 50 y 60 mm, que ocasionan. debido a los depósitos de cal, obstrucciones, y pérdidas de presión.

A partir de 1994, se comienza a emplear tubería de fundición dúctil, siendo actualmente la proporción aproximada de este, tipo de material sobre el total de la red del 18%.



La red principal-está constituida principalmente Por tubería de hormigón de campana, junta elástica y diámetros de 400, 300, 250, y 200 mm, abundando los diámetros de 250 y 300 mm. Existen, cada vez más, tramos de colectores de PVC tipo teja.

La red de distribución confluye en dos grandes colectores principales, que discurren hacia la antigua depuradora y el río Vinalopó. Actualmente se encuentra en ejecución un importante colector a lo largo de las Calles Travesía, Sargento Navarro y Emilio Castelar, dicho colector unitario desemboca en una gran arqueta de aliviadero situada al final de la calle Sargento navarro que tiene, por objeto aliviar aguas pluviales en episodio de lluvias importantes, esta



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

infraestructura cuenta con numerosos imbornales de recogida de aguas pluviales, no habiendo sido recepcionados por el momento por el servicio municipal al estar las obras sin finalizar.

Las acometidas oscilan entre diámetros de 160 mm y 200 mm y suelen ser de hormigón en su mayoría y PVC si están ejecutadas recientemente. Los imbornales para recogida de pluviales se localizan en la Avda. Constitución, principalmente, así como los que en un futuro se incorporaran por las obras comentadas anteriormente y por los imbornales ejecutados en las calles adyacentes a la Avenida de la Constitución que se encuentran también pendientes de recepción a día de hoy.

El servicio de alcantarillado cuenta también con dos estaciones de bombeo una situada junto al Centro Comercial Ledua Park y otra al final del Camí de Castella.

**2. Valor neto contable tanto de las instalaciones como de la red; así como el mismo valor neto contable de los bienes muebles e inmuebles adscritos al servicio**

No es posible informar el valor neto contable de las instalaciones en este informe. Se trata de un dato marcadamente económico que deberán informar y/o calcular los servicios económicos municipales.

La mercantil aporta es una valoración aproximada del valor de las instalaciones considerando el coste de las instalaciones.

- La red de abastecimiento de agua potable, que está formada por unos 180.000 ml de conducciones estaría valorada en 15.500.000 €.
- La red de saneamiento, formada por 46.500 ml de conducciones y 1.947 pozos de registro, estaría valorada en 3.500.000 €.
- Los depósitos estarían valorados en 2.400.000 €.

Todo ello supone que las instalaciones municipales del servicio estarían valoradas en aproximadamente 21.400.00 €.

**3. Relación pormenorizada y cantidad de los medios materiales adscritos al servicio**

Tras realizar visita de inspección a las instalaciones que la mercantil FCC Aqualia, SA posee en el polígono industrial El Fondonet y en la Calle María Cristina, pude comprobar la existencia de los bienes materiales del servicio municipal que se enumeran en el informe solicitado.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937



MEDIOS	Uds	AÑO	GRADO AMORTIZACION
MOBILIARIO OFICINA	1	2019	0%
MOBILIARIO ALMACEN	1	2005	100%
MOBILIARIO LABORATORIO	1	2000	100%
EMISORAS BASE	1	2000	100%
EMISORAS PORTATILES	4	2000	100%
TELEFONOS MOVILES	4	2018	100%
FURGONETA	3	2016	100%
TURISMO	1	2014	100%
CAMION GRUA AUTOCARGANTE	1	2018	10%
REMOQUE	1	2017	100%
CICLOMOTORES	3	2006	100%
CAMION MIXTO ALCANTARILLADO	1	2018	4%
MARTILLO ROMPEDOR ELECTRICO	3	2016	100%
COMPRESOR GASOL	1	2000	100%
PISON VIBRADOR	2	2010	100%
GRUPOS ELECTROGENOS 3,5KVAS	3	2010	100%
BOMBAS DE ACHIQUE ELECTRICAS	2	2015	100%
AMOLADORAS ELECTRICAS 2400W	4	2017	100%
TALADRADORA	3	2009	100%
TRONZADORA PARTNER	2	2007	100%
JUEGOS DE HERRAMIENTAS	3	2005	100%
EQUIPO ALBALILERIA	1	2016	100%
HORMIGONERA	1	2015	100%
BATIDORA MEZCLADORA ELECTRICA	1	2017	100%
SIERRAS SABLE CORTE FIBROCEMENTO	3	2017	100%
MAQUINA TOMA EN CARGA	1	2000	100%
CARGADORES BATERIAS	3	2017	100%
CORTATUBO DE CADENA	1	2011	100%
CORTADORA DE ASFALTO	1	2010	100%
FOCO LED BATERIA	1	2018	100%
TERMINAL PORTATIL LECTURA CONTADORES	2	2018	8%
GEOFONO	1	2017	100%
CORRELADOR	1	2017	17%
LOCALIZADOR TUBERIAS	1	2005	100%
MEDIDOR DE PRESION	4	2015	100%
CAUDALIMETRO PORTATIL PARALELO	1	2017	100%
EQUIPOS DE SEÑALIZACION VERTICAL	3	2018	100%
EQUIPO DE LABORATORIO	1	2000	100%
SERVIDOR	1	2000	100%
MODEM	3	2000	100%
PCS	6	2017	100%
IMPRESORA LASER A4	1	2015	100%
IMPRESORA INYECCION TINTA	1	2000	100%
IMPRESORA A3 MULTIFUNCION SCANER	1	2018	100%
PUESTO CENTRAL TELECONTROL	1	2017	100%
ESTACION REMOTA TELECONTROL	1	2011	100%
REGISTRADORES PRESION Y CAUDAL	15	2013	100%



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937





**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937





**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937





**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937



#### **4. Estado de la red y % de fibrocemento y plomo, normativa aplicable**

La red de abastecimiento de Novelda, según dato aportado por FCC Aqualia, SA, se compone en un 78% aproximadamente de tubería de fibrocemento, material en desuso a día de hoy.

Además, existen gran cantidad de acometidas en la red ejecutadas en plomo aproximadamente podemos cuantificarlas en un 35% del total de acometidas siendo su número unas 2.100 unidades, si bien este número no es exacto puesto que no existía ni existe un catálogo de las mismas en las que se identifique el material con el que fueron ejecutadas. Las realizadas a partir del año 1.999 no han sido ejecutadas con este material, el porcentaje señalado anteriormente es meramente estadístico obtenido a partir de las cantidades de acometidas de esta tipología que localiza el servicio en reparaciones etc.

Las tuberías de fibrocemento se empezaron a utilizar en los años 60, por su bajo precio, alta impermeabilidad y resistencia de este material.

Sin embargo, en el año 2001 quedó prohibido su uso en España por los problemas derivados de su manipulación, ya que se comprobó que las partículas de amianto que se desprenden en dicha manipulación pueden dar lugar a problemas de salud. Estos problemas originados por la inhalación de las partículas de asbestos (amianto) son, básicamente, asbestosis y cáncer de pulmón. Sobre la ingesta de amianto a través del consumo de agua potable, la OMS en documento de referencia WHO/SDE/WSH/03.04/02 titulado "Asbestos in drinking water background document for development of Who Guidelines for Drinking-Water Quality", indica en sus conclusiones que:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

"A pesar de que el asbestos es un carcinógeno humano conocido por la vía de la inhalación, estudios epidemiológicos disponibles no apoyan la hipótesis de que un incremento en el riesgo de cáncer este asociado con la ingestión de amianto en el agua potable". Concluyendo que no hay necesidad de establecer una directriz para el asbestos en el agua potable de consumo humano.

Igualmente, y por los mismos motivos, la Directiva Europea de Aguas de Consumo (98/83/CE) y su modificación directiva (UE)2015/1787 de 6 de octubre de 2015, no contempla como parámetro de control el amianto.

Por tanto, En España el análisis de amianto en agua de consumo no está incluido en el RD140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, al no estar a su vez incluido en la Directiva Europea 98/83/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

En cuanto al uso del plomo podemos informar de lo siguiente:

El REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los 'criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo (B.O.E. núm. 45 de 21/02/03), establece en su artículo 14 punto 1: "Los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I o un riesgo para la salud de la población abastecida.".

En la disposición transitoria primera de Actualización de instalaciones, dispone: "Antes del 1 de enero de 2012 se llevarán a cabo las reformas y adaptaciones necesarias en las redes de distribución pública o privadas y las instalaciones interiores de edificios públicos y establecimientos con actividad pública o comercial, derivadas de las exigencias incorporadas en los artículos 8, 11, 12 y 14 y en el anexo I de este Real Decreto."

En el anexo I de Parámetros y valores para métricos, apartado B.1 de parámetros químicos, establece para el plomo la disminución de las concentraciones máximas de 25 ptg/l a 10 pg/l a partir del 1 de enero de 2014.

Y por otra parte, en el Documento Básico HS de Salubridad, Sección HS 4 de Suministro de agua, referente al Código Técnico de Edificación, en su punto 6.2.4 dispone: "Dada la alteración que producen en las condiciones de potabilidad del agua, quedan prohibidos expresamente los tubos de aluminio y aquellos que en su composición contengan plomo". Con lo que, en base a la normativa en vigor, no pueden utilizarse hoy en día ninguno de los dos materiales, si bien da mayor importancia a la retirada del plomo que del fibrocemento.

La valoración estimada de sustitución de estos materiales sería en cuanto a las redes de fibrocemento de unos 18.500.000 € y para la sustitución de las acometidas de plomo podríamos valorarlo en 1.700.000 €; obras que indudablemente se deben acometer por lo anteriormente expuesto y para evitar posibles alteraciones en la potabilidad del agua, circunstancia con la que hay que extremar el cuidado, por la posible afección a la población.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

### **5. Estado de pérdidas de la red, cuantificación y valoración de estas**

A partir de los datos aportados por FCC Aqualia, el histórico de rendimientos técnicos anuales del Servicio de Novelda es el siguiente:

Año 2016: 73,4%

Año 2017: 75,2%

Año 2018: 72,6 %

Se podría estimar que el valor medio de rendimiento en el servicio de Novelda está en torno al 74-75% valores que están en línea con la media nacional según el estudio de AEAS (Asociación Empresas de Abastecimiento y Saneamiento) de 2018.

En cuanto a m<sup>3</sup>, la diferencia anual entre el agua comprada y la registrada es la siguiente:

Año 2016: 398.262 m<sup>3</sup>

Año 2017: 357.415 m<sup>3</sup>

Año 2018: 399.640 m<sup>3</sup>

Estos volúmenes corresponden al Agua No Registrada, para la mejora del rendimiento lo fundamental es tratar de reducir el Agua No Registrada, este volumen se compone de tres elementos principalmente:

- Subcontaje de contadores

Los contadores de velocidad, que son los empleados en el municipio de Novelda, como consecuencia de su envejecimiento y la composición del agua del municipio que favorece la precipitación calcárea, provocan que el mecanismo se ralentice teniendo subcontaje los contadores, para solventar dicha incidencia el servicio municipal realiza campañas de renovación de parque de contadores, según el pliego que rige la concesión.

- -Agua consumida por fraudes

Entendemos por fraude gran cantidad de actuaciones que incumplen la normativa municipal a nivel de suministro de agua, pero para el caso concreto del agua no registrada, la tipología de fraudes que afecta a este hecho es concretamente cualquier tipo de suministro de agua potable directamente de la red sin pasar por un contador, o bien manipulando este para alterar su medición.

- Agua perdida en averías o fugas en red

Un 78% de la red de Novelda se compone de fibrocemento, estas redes datan principalmente de los años 60 y principios de los 70, con lo que se puede concluir que han agotado totalmente su vida útil. La distribución en alta, que es la aportación a la red desde los puntos de entrega de Aguas de Alicante y Sociedad Canal de la Huerta, se producen a través de un canal de piedra que en algunos tramos cuenta con prácticamente un siglo de antigüedad. Las perdidas en estos tramos se podrían estimar en torno a un 7% del total del agua captada.

### **6. Necesidad y estado de construcción depósito Esparraguera**

La necesidad de construcción del Depósito de Esparraguera surge de la incidencia a nivel del control sanitario de la red que la Autoridad Sanitaria autonómica ha notificado en repetidas



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

ocasiones, dicha incidencia consiste en lo siguiente, la red 2 de Novelda que es la que abastece a la zona de Esparraguera, Cucuch y Paraje Montesinos, se abastece directamente de la traída del Canal dela Huerta antes de que el agua llegue a los depósitos de regulación municipales, realizándose la desinfección de dicha red inyectando directamente en red el desinfectante, ahora bien el primer suministro desde este punto de desinfección se encuentra a una distancia tal qué no se cumple el tiempo mínimo de contacto del desinfectante con el agua que marca la normativa sanitaria, dicho tiempo son treinta minutos.

Tras diferentes reuniones con la autoridad sanitaria y hasta que se alcanzara una solución definitiva se acordó realizar un control analítico exhaustivo de la calidad de la desinfección realizada, no habiéndose detectado incumplimientos, aunque la situación de riesgo persiste y no se ha eliminado la incidencia, únicamente se le hace un seguimiento. Lo expuesto anteriormente fue lo que motivó el proyecto de construcción del depósito en la zona de Esparraguera, para poder realizar la desinfección en este y así solventar la deficiencia sanitaria, adicionalmente, se conseguiría mejorar la capacidad de regulación de la red 2, que no dispone de reserva actualmente.

Dicho depósito no fue construido ya que no se pudo disponer de los terrenos para proceder a su construcción. Ante dicha circunstancia la empresa concesionaria el 18 de abril de 2011, presentó propuesta alternativa con la misma finalidad, que consistía básicamente en un bombeo para la red de Esparraguera desde los Depósitos Municipales para que la red de Esparraguera fuera abastecida desde estos directamente.

Dicha propuesta fue descartada por los Servicios Técnicos Municipales debido al mal estado en que se encuentran las conducciones de esa zona, que son básicamente de fibrocemento. El fibrocemento es un material poco resistente a las fluctuaciones de presión: no se adapta a los cambios bruscos de presión que se pueden dar en una curva típica de consumo noche-día de una red bombeada, lo que conllevaría un mayor número de roturas al no soportar las conducciones la presión, lo que provocaría innumerables pérdidas de agua.

Posteriormente en 2017, se realizó una nueva propuesta de mínimos consistente en la construcción de una nueva estación de tratamiento y desinfección aguas arriba de la ubicación actual con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria, el Ayuntamiento aprobó la valoración presentada, estando pendiente hoy en día de la disposición de los terrenos en los que se ha previsto la ubicación de esta instalación.

En consideración de este Técnico municipal, la opción más recomendable, pensando en una solución a corto plazo de la problemática sanitaria, es la de la construcción de una nueva estación de tratamiento.

Aunque la mejor opción técnicamente sea la construcción del depósito, ya que además de garantizar el volumen suficiente para asegurar el suministro de la zona, se resolvería la deficiencia de la calidad del agua. Pero la no disponibilidad de los terrenos y el elevado coste que supondría para el servicio hacen desaconsejar a corto plazo esta actuación.”

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

**7) MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2019, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 3-19.- APROBACIÓN.**



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 29 de mayo de 2019.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Gestión Económica de fecha 6 de mayo de 2019, que literalmente dice:

“Por Sentencia 402/2018 de 24-07-2018, este Ayuntamiento debe abonar a Pentakola Business, S.L, el importe de 72.403,26 Euros, en relación con la estación de bombeo UE3.

Durante el ejercicio 2019, se pretende realizar el pago 24.000,00 Euros, correspondiente a tercera parte de la sentencia.

De conformidad con el Informe del Sr. Interventor, de fecha 24 del corriente, se establece que el pago debe hacerse efectivo del Capítulo IX, “Pasivos Financieros”.

Por lo que no existir crédito en el mismo, se eleva a Pleno el presente expediente de Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios.”

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ**:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Modificación de Créditos N.º 13/2019, por Créditos Extraordinarios 3-19, según el siguiente detalle:

**BAJAS**

<u>Aplicación</u>	<u>Importe Euros</u>
33/153.20/619.06	24.000,00

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Importe Euros</u>
22/011.10/913.10	24.000,00

**SEGUNDO.-** Publicar.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas por la Presidencia se preguntó si algún grupo político deseaba someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tuviera cabida en el punto de ruego y preguntas.

**MOCIONES DE URGENCIA:**

**Por la Sra. Agües Martínez-Díez, portavoz del grupo Municipal Guanyar Novelda, se da lectura a la siguiente moción:**



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**"MOCIÓN PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO A SOLICITAR LAS SUBVENCIONES DE EMPLEO JUVENIL DE LOS PROGRAMAS EMCUJU Y EMPUJU 2019"**

Sr. Alcalde, el próximo viernes acaba el plazo para solicitar las subvenciones de los programas EMCUJU y EMPUJU 2019 destinadas a la contratación de personas jóvenes de menos de 30 años cualificadas y no cualificadas por entidades locales, en el marco del sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Dentro de este programa correspondiente al año 2018 el ayuntamiento ha tenido contratadas a 11 personas que estaban en el paro y que en breve acabarán su contrato que han estado realizando trabajos para el Ayuntamiento y cobrando un sueldo gracias a estas subvenciones.

Sin embargo, hemos podido saber que en esta ocasión el Ayuntamiento, solo va a pedir subvención para contratar un total de 2 o 3 personas.

La explicación que nos dan sobre las razones por las que no se van a solicitar más de 2 o 3 personas es que no hay presupuesto suficiente y no nos extraña porque ya lo advertimos cuando se aprobaron los presupuestos de 2019 y fue motivo de que Guanyar Novelda presentara, junto con el PSOE, una enmienda con el fin de que aumentaran estas partidas para subvenciones condicionadas a realizar el gasto solo si se recibía la subvención. Sin embargo, Uds. no accedieron y por tanto, es evidente que sabían que el presupuesto sería insuficiente y que su intención con los presupuestos que presentaron y aprobaron para 2019 era que no se pudiera solicitar la subvención, como tampoco se podrán solicitar otras.

Creemos que dadas las circunstancias actuales de paro en Novelda, y en concreto de paro juvenil, sumado a las necesidades de personal del Ayuntamiento, es incomprensible que se dejen perder este tipo de subvenciones que tanto benefician a los jóvenes desempleados como al propio Ayuntamiento que dispone de personal necesario a muy bajo coste.

Nos parece inaceptable que Novelda pierda la oportunidad de dar empleo a unos jóvenes que tanto lo necesitan y que éste equipo de gobierno que tras las elecciones municipales no van a repetir en sus cargos, se marchen y dejen al Ayuntamiento sin la posibilidad de solicitar las subvenciones ya que el plazo acaba en unos días y el equipo entrante ya no podría hacer nada al respecto, por esa razón presentamos esta moción al pleno para que tome los siguientes acuerdos:

1º) Que se presente la solicitud de estas subvenciones dentro del plazo establecido, pidiendo al menos el mismo número de plazas que se pidió la vez anterior o que ha habido hasta ahora.

2º) Que en caso de no haber partida presupuestaria, se soliciten las subvenciones a falta de realizar a la mayor brevedad posible la modificación de crédito pertinente, siguiendo para esto las directrices de los técnicos del Ayuntamiento."

Sometida a votación la urgencia de la moción, la misma es desestimada por once abstenciones (Alcalde-no adscrito-, UPyD y PP) y diez votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda y



**Excmo. Ayuntamiento de  
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf. 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Guanyar Novelda)

**8) RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**RUEGOS.-**

**Por la Sra. Ana Tomás, portavoz del Grupo Municipal Compromís per Novelda, se da lectura al siguiente ruegos:**

Després de 4 anys donem per finalitzada altra legislatura. Quasi com un sospir han passat estos 4 anys. 21 regidors i regidores aportant les seues idees, confrontant les seues ideologies i treballant per intentar portar endavant una institució tan gran com és l'Ajuntament de Novelda. 21 regidors i regidores portant la veu a este Plenari dels nostres veïns i veïnes.

Cadascú ha estat on les urnes i els pactes democràtics entre Grups Municipals ens han col·locat. Govern i oposició són igual de necessaris en qualsevol sistema democràtic. En este últim Plenari Ordinari de la legislatura 2015-2019 no volem deixar passar l'ocasió, des de Compromís, d'expressar la nostra gratitud a esta Institució i a la resta de regidors i regidores.

Alguns i algunes de vosaltres no formareu part, en principi, de la propera Corporació. Volem felicitar-vos pel vostre treball en benefici d'este poble.

És per això quèli PREGUEM a la resta de Grups Municipals reben el nostre agraiement així com les nostres disculpes si s'han pogut sentir ofesos en cap moment.

Per a nosaltres, i m'atrevisc a dir per a tots i totes, ha significat una prova de responsabilitat i un orgull formar part d'esta Corporació.

Moltes gràcies a totes i tots.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria Accidental que certifica.